



NOTARIA
TERCERA

Escritura N. MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS BIS (1462 bis)

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

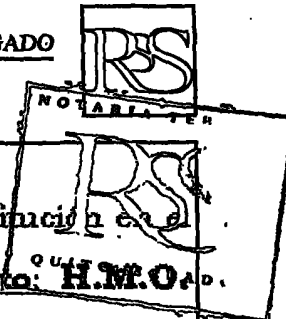
H.M.O. SYSTEMS DEL ECUADOR CIA. LTDA.

CAPITAL: US\$ 400,00

DI: 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, República del Ecuador, el día de hoy lunes veintiocho de marzo del año dos mil cinco, ante mí, Doctor **ROBERTO SALGADO SALGADO, NOTARIO TERCERO** de este Cantón, comparecen los señores: **TEO LUIS BALAREZO CUEVA, JAIME EDUARDO OCAMPO TRUJILLO; FRANCISCO XAVIER BRACHO TENELEMA**. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, a excepción del señor **JAIME EDUARDO OCAMPO TRUJILLO**, quien es de nacionalidad colombiana, de estado civil divorciado el primero, casado el segundo y soltero el último; domiciliados en Quito, Distrito Metropolitano y plenamente capaces conforme a derecho, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron por mí el Notario en el objeto y resultado de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente dicen que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** Sirvase insertar en su registro de escrituras públicas, una de la cual conste el Contrato de Constitución de la Compañía **H.M.O. SYSTEMS DEL ECUADOR CIA. LTDA.** según las siguientes cláusulas.- **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Al otorgamiento de esta escritura pública comparecen: **Uno.** Por sus propios y personales derechos el señor **TEO LUIS BALAREZO CUEVA**, **Dos.** Por sus propios y personales derechos el señor **JAIME EDUARDO OCAMPO TRUJILLO**; y **Tres.** Por

1 sus propios y personales derechos el señor **FRANCISCO XAVIER**
2 **BRACHO TENELEMA**; Los comparecientes son de nacionalidad
3 ecuatoriana, a excepción del señor **JAI ME EDUARDO OCAMPO**
4 **TRUJILLO**, quien es de nacionalidad colombiana, de estado civil
5 divorciado el primero, casado el segundo y soltero el último; domiciliados
6 en Quito, Distrito Metropolitano y plenamente capaces conforme a
7 derecho.- **SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR.**- Los
8 comparecientes declaran que es su voluntad unir sus capitales en las
9 proporciones que luego se detallan a fin de constituir, como en efecto
10 constituyen, simultáneamente y en un solo acto, una Compañía de
11 responsabilidad limitada que se denominará **H.M.O. SYSTEMS DEL**
12 **ECUADOR CIA. LTDA.**, la cual se registrá por las leyes ecuatorianas
13 y las normas de este contrato social.- **TERCERA: ESTATUTO**
14 **SOCIAL.**- En su administración y organización, la Compañía se rige por
15 las siguientes normas: **CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA,**
16 **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO**
17 **SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO.- Naturaleza**
18 **y Denominación: H.M.O. SYSTEMS DEL ECUADOR CIA.**
19 **LTDA.** es una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad
20 ecuatoriana, que se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías, el
21 Código de Comercio, los Reglamentos que expida el Superintendente de
22 Compañías, estos Estatutos y demás disposiciones legales y
23 reglamentarias.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- Domicilio:** La Compañía tiene
24 su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá
25 establecer sucursales, agencias o establecimientos de trabajo o atención
26 al público, en cualquier lugar de la República o en el exterior, previa
27 resolución de la Junta General.- **ARTÍCULO TERCERO.- Plazo de**
28 **duración:** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años,

NOTARIA
TERCERA

contados a partir de la inscripción de la escritura de Constitución en el

Registro Mercantil de Quito.- **ARTÍCULO CUARTO.-** Objeto: **H.M.O.**

3 **SYSTEMS DEL ECUADOR CIA. LTDA.** se dedicará de modo
4 habitual, dentro del giro ordinario de su negocio a: **UNO.-** Prestación de
5 toda clase de servicios médicos, tanto en medicina general, como de
6 especialidad; servicios de laboratorio clínico, radiología que incluye: rayos
7 X, ecografía, tomografía accial computarizada y resonancia magnética;
8 emergencias médicas, servicio de ambulancia, consultas médicas
9 generales y de especialidad, servicios de médico a domicilio, servicios de
10 odontología, oftalmología y optometría, servicios de rehabilitación física,
11 servicios de telemedicina y educación médica continua y servicio de
12 botiquín. Adicionalmente administrará y comercializará centros
13 médicos. **DOS.-** Importación y exportación, distribución y
14 comercialización, al por mayor y menor de toda clase de productos
15 nacionales y extranjeros relacionados con insumos, equipos y suministros
16 médicos y odontológicos, productos farmacéuticos, medicamentos y
17 productos plásticos **TRES.-** A la implantación, conducción y gestión de
18 toda clase de establecimientos comerciales. **CUATRO.-** A la
19 representación de personas naturales y jurídicas sean estas nacionales o
20 extranjeras que deseen comerciar sus productos en el Ecuador, así como
21 a la explotación de tales productos que hayan ingresado al Ecuador o
22 permanezcan en zonas francas o como depósito comercial, sean
23 producidos o no en este país, hacia otros países. **CINCO.-** A la
24 importación y exportación de toda clase de maquinarias, equipo y
25 artículos que tengan relación con el objeto social de la compañía y con
26 todas las ramas comerciales lícitas. **SEIS.-** Al establecimiento,
27 conducción, administración y/o gestión de toda clase de negocios y
28 comercios que tengan que ver con productos para el consumo humano y

1 animal, y el comercio en general de todo tipo de artículos de
2 comercialización legal y lícita. **SIETE.**- La compañía podrá dedicarse a la
3 prestación de servicios en calidad de comisionista para personas
4 naturales y jurídicas sean estas nacionales o extranjeras. **OCHO.**- La
5 compañía podrá crear instituciones prestadoras de servicios de salud.
6 **NUEVE.**- La compañía podrá dedicarse a la asesoría técnica en todas las
7 áreas, tales como: médica, financiera, legal, tributaria contable y en
8 sistemas de información para personas naturales y jurídicas sean estas
9 nacionales o extranjeras. **DIEZ.**- Para el cumplimiento de su objeto social
10 además podrá realizar las siguientes actividades: a) Representación de
11 Compañías nacionales o extranjeras; pudiendo intervenir en estas como
12 socia o accionista, también pudiendo para el efecto actuar como
13 mandataria, corresponsal o agente de acuerdo con las leyes y
14 disposiciones legales vigentes. b) Realización de toda clase de actos y
15 contratos con entidades públicas o privadas permitidos por la Ley en
16 relación con su objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones
17 consignadas en otras leyes. No podrá desarrollar ninguna de las
18 actividades señaladas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación
19 Económica y Control del Gasto Público, actividades cuyo alcance fija la
20 regulación ciento veinte guión ochenta y tres de la Junta Monetaria. c)
21 Podrá construir, adquirir arrendar, gravar y enajenar toda clase de bienes
22 muebles e inmuebles; adquirir y enajenar mercancías, materias primas,
23 maquinarias, equipos y herramientas; adquirir o tomar en arrendamiento
24 locales comerciales o industriales. d) Podrá adquirir a cualquier título
25 patentes, marcas, diseños, artes, dibujos industriales, de fábrica o de
26 servicios y procedimientos de fabricación, y explotarlos, en cualquier
27 forma y facilitarlos a terceros, sean personas naturales o jurídicas,
28 mediante el pago de regalías, franquicias o participaciones. e) Podrá girar



NOTARIA
TERCERA

otorgar, entregar, aceptar, negociar, descontar, endosar y pagar toda clase

de títulos de crédito y suscribir documentos civiles y comerciales en

general. Los objetivos y propósitos establecidos en el presente objeto social, salvo lo expresado en contrario no serán de ninguna manera limitados ni restringidos por referencia de los términos de cualquier otra cláusula de los presentes estatutos. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL**

CAPITAL SOCIAL Y DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO QUINTO.-

Capital: El capital social suscrito de la compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, (US\$ 400,00)**, dividido en **CUATROCIENTOS (400) PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR AMERICANO (US\$ 1,00)** cada una, el mismo que se encuentra pagado en su totalidad (100%), mediante aporte en numerario, según consta del certificado de la cuenta de integración de capital que se adjunta al presente instrumento como documento habilitante. En tal sentido, el cuadro de integración de capital está conformado de la siguiente manera:

NOMBRE DEL SOCIO	Capital	Capital	Total	N°	%
	Suscrito	Pagado	Capital		
Teo Luis Balarezo Cueva	280	280	280	280	70
Jaime Eduardo Ocampo Trujillo	100	100	100	100	25
Francisco Xavier Bracho Tenelema	20	20	20	20	5
TOTAL	400	400	400	400	100

La suscripción y pago de los aumentos de capital se efectuarán en la forma que determine la Ley de Compañías, con sujeción al trámite previsto en la misma y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías. **ARTÍCULO SEXTO.- Las Participaciones:** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el

consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-**

Derecho a Voto: Cada participación que estuviere totalmente pagada, dará derecho a su titular a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Socios. Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesaria la aprobación de la Junta General de Socios, y se observará lo dispuesto en los Artículos ciento diez y ciento once de la Ley de Compañías, de modo que los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales.- **CAPÍTULO**

TERCERO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO OCTAVO.-

Remisión a la Ley: Los derechos, obligaciones y prohibiciones de los socios son los que prescribe el parágrafo cuarto de la Sección Quinta de la Ley de Compañías, con respecto a la Compañía limitada.- **CAPÍTULO**

CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO

NOVENO.- Gobierno, Administración y Representación: H.M.O.

SYSTEMS DEL ECUADOR CIA. LTDA., será Gobernada por la Junta General de Socios órgano supremo de gobierno y administrada por el Directorio, el Gerente General y el Presidente, quienes tendrán las atribuciones que les competan según las Leyes y las que les señala este Estatuto. La representación judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Gerente General. **CAPÍTULO QUINTO: DE LA**

JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO.- Organo

Supremo: La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los Socios, funcionarios y empleados de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Clases de**

NOTARIA
TERCERA

Juntas Generales: Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias

y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria.

Las **ORDINARIAS** se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; las **EXTRAORDINARIAS**, en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, a menos que se conozca entre los puntos de su orden del día, los especificados en los literales a) y d) del Artículo Décimo Séptimo de este Estatuto. La Junta General de socios podrá remover a los administradores de la compañía únicamente por causas legales, siempre que el asunto conste en el orden del día, al tenor de lo previsto en el segundo inciso del Artículo ciento diecinueve y segundo inciso del Artículo ciento treinta y tres de la Ley de

Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Convocatorias:** Las convocatorias se podrán realizar por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos a la fecha fijada para la celebración de la Junta General. Dichas convocatorias las realizará el Gerente General o el Presidente de la Compañía por propia iniciativa o a petición del socio o socios cuya representación sea de por lo menos el diez por ciento del Capital Social. Serán razones suficientes para convocar a Junta General de Socios, el control del giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Verificación del Quórum: Antes de declarar instalada la Junta en primera convocatoria, se establecerá por Secretaría si se encuentra presente por lo menos más de la mitad del Capital Social, si no lo estuviere, se procederá a realizar una segunda

convocatoria y comenzará con el número de Socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con el Artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**

Juntas Universales.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representado la totalidad del capital pagado y los socios acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma; el acta de la sesión de la Junta General así constituida, deberá ser suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Representación:** Los Socios

podrán hacerse representar en la Junta General por otra persona, mediante poder general o especial otorgado ante Notario; o por carta. Cuando la representación conste en documento privado será imprescindible que el mismo contenga la o las firmas autógrafas de los poderdantes, y tendrá el carácter de especial para cada Junta. La representación es indivisible y, por lo tanto, no podrá concurrir, deliberar y votar en Junta más de un representante por el mismo representado, tampoco podrán concurrir a la Junta el Representante y el Representado a menos que este último lo haga representando los derechos de un tercero. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Dirección de las Juntas**

Generales: Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía y como Secretario actuará el Gerente General de la Compañía, y a la falta de uno o de otro, los concurrentes designarán quien actuará en la Junta en reemplazo del ausente. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SÉPTIMO.- Facultades de la Junta General: Es privativo de la Junta General: a) Designar y remover a los administradores de la



compañía, es decir, a los miembros del Directorio, al Gerente General y al
NOTARIA Presidente. b) Aprobar las cuentas, los balances e informes que presenten
TERCERA

los administradores. c) Resolver acerca de la forma de reparto de
utilidades. d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales. e)
Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos
socios. f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la
prórroga del contrato social. g) Resolver acerca de la disolución anticipada
de la compañía. h) La aprobación del presupuesto de la Compañía. i)
Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo
ochenta y dos de la Ley de Compañías. j) Disponer que se entablen las
acciones correspondientes en contra de los administradores. k) Fijar la
remuneración para los funcionarios designados por ella; y l) Las demás
las atribuciones que constan en la Ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Resoluciones: En las Juntas Generales
de Socios, sean éstas ordinarias o extraordinarias se tomará cualquier
resolución que obligue a la Empresa con una mayoría absoluta de los
socios presentes. Cuando en la votación de la Junta General de Socios se
produjere empate, la proposición se considerará negada, sin perjuicio del
derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en
otra Junta General. Las resoluciones de la Junta General válidamente
adoptadas, son obligatorias para todos los socios, aun para los que no
hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de oposición establecido en la
Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Actas:** De cada sesión de la Junta
General se llevará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión y que
llevará las firmas del Presidente y del Secretario. Para llevar las actas de
las sesiones de Junta General se observará el sistema de hojas móviles
escritas a máquina por el anverso y el reverso, que deberán ser foliadas
con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el

1 Secretario. **CAPÍTULO SEXTO: DE LA ADMINISTRACIÓN.-**

2 **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Del Directorio:** El Directorio estará compuesto
3 por cinco vocales principales y tres suplentes, todos designados por la
4 Junta General. Los vocales suplentes reemplazarán a los principales de
5 acuerdo al orden de su elección y podrán actuar únicamente cuando se
6 encuentren reemplazando a los principales, teniendo derecho a voto
7 únicamente en esos casos. Los miembros del Directorio podrán o no ser
8 socios de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- De la**

9 **Presidencia y secretaria del Directorio:** De entre los vocales principales
10 del directorio la Junta General de Socios nombrará a la persona que
11 desempeñará las funciones de Presidente del Directorio. El Presidente del
12 Directorio presidirá las reuniones de este órgano y tendrá voto dirimente
13 en caso de empate en la toma de decisiones. En caso de ausencia
14 temporal o definitiva del Presidente del Directorio, será reemplazado por el
15 vocal principal que el Directorio designe para el efecto. La secretaria del
16 Directorio la ocupará la persona que este organismo designe para el
17 efecto, sin que sea necesario para cumplir esta función ser miembro del
18 Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Reuniones y**

19 **convocatorias del Directorio:** El Directorio se reunirá ordinariamente y
20 periódicamente, por lo menos una vez cada mes y extraordinariamente
21 cuando el Presidente del Directorio y/o el Gerente General y/o el
22 Presidente y/o tres de sus vocales principales lo soliciten. Así mismo el
23 Directorio podrá sesionar extraordinariamente cuando estando presente
24 la totalidad de sus miembros principales, decidieren constituirse en
25 sesión. Las convocatorias a sesión de Directorio podrán realizarlas
26 mediante carta, fax, e - mail, o telefónicamente con por lo menos cinco
27 días de antelación a la fecha de la reunión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

28 **TERCERO.- Quórum:** El Directorio sesionará válidamente con la



NOTARIA
TERCERA

presencia de más de la mitad de sus vocales principales o de sus respectivos suplentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Mayoría: Las

3 resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. El

4 Presidente titular del Directorio o quien haga sus veces, en caso de

5 empate, tendrá voto dirimente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-**

6 **Resoluciones escritas:** En cada una de las reuniones del Directorio se

7 elaborará una acta, en la cual constarán todos y cada uno de los puntos

8 tratados y las resoluciones tomadas en dichas reuniones. Estas actas,

9 para tener validez, deberán estar firmadas por todos los vocales asistentes

10 a la reunión. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en

11 los expedientes de las sesiones de Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

12 **SEXTO: Atribuciones:** Son atribuciones del Directorio: a) Establecer la

13 política general de la compañía; b) Autorizar al Gerente General de la

14 empresa para que realizar actos, firmar contratos, contratar préstamos u

15 obligar a la compañía de cualquier forma con instituciones públicas,

16 privadas o mixtas por un valor que sobrepase la cantidad de

17 US\$100.000,00 (CIENT MIL DÓLARES AMERICANOS 00/100); c) Dictar

18 los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su

19 propio reglamento, y definir, las atribuciones de los diversos

20 administradores y funcionarios en caso de conflicto de atribuciones; d)

21 Disponer el establecimiento y supresión de sucursales o agencias, fijar el

22 capital de estas y nombrar a sus representantes legales; e) Aprobar el

23 plan de actividades de la compañía y el presupuesto para los proyectos

24 presentados por el Gerente General; f) Presentar anualmente un informe

25 de actividades a la Junta General; g) Autorizar al Gerente General para

26 girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias, los

27 documentos de crédito, tales como pagarés, endosar y aceptar letras de

28 cambio, realizar contratos de sobregiro, etcétera cuando su valor

1 .sobrepase la cantidad de US\$50.000,00 (CINCUENTA MIL DÓLARES
2 AMERICANOS 00/100). h) Autorizar al Gerente General para comprar
3 toda clase de materias primas, materiales, implementos, maquinarias y
4 todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la compañía
5 cuando su valor sobrepase la cantidad de US\$100.000,00 (CIEN MIL
6 DÓLARES AMERICANOS 00/100). i) Autorizar el otorgamiento de Poderes
7 Generales; j) Autorizar al Gerente General para que pueda hipotecar o
8 gravar bienes inmuebles pertenecientes a la compañía; y k) Cumplir con
9 todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le
10 correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y
11 resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Del**
12 **Presidente del Directorio:** El Presidente del Directorio será elegido por la
13 Junta General de Socios de entre los miembros del Directorio y durará
14 **CINCO AÑOS** en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.
15 Permanecerá en el desempeño de su cargo hasta ser legalmente
16 reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar sesiones del
17 Directorio de la compañía; b) Supervisar el manejo de los fondos de la
18 Compañía en el giro ordinario de los negocios sociales; c) Autorizar al
19 Gerente General de la empresa para que realizar actos, firmar contratos,
20 contratar préstamos u obligar a la compañía de cualquier forma con
21 instituciones públicas, privadas o mixtas hasta por la cantidad de
22 US\$100.000,00 (CIEN MIL DÓLARES AMERICANOS 00/100); d)
23 Presentar trimestralmente un informe de actividades al Directorio de la
24 compañía; e) Autorizar al Gerente General para girar o endosar a cargo de
25 las cuentas corrientes bancarias, los documentos de crédito, tales como
26 pagarés, endosar y aceptar letras de cambio, realizar contratos de
27 sobregiro, etcétera hasta la cantidad de US\$50.000,00 (CINCUENTA MIL
28 DÓLARES AMERICANOS 00/100); f) Autorizar al Gerente General para

NOTARIA
TERCERA

comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos, maquinarias y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio

de la compañía hasta por la cantidad de US\$100.000,00 (CEN. MIL DÓLARES AMERICANOS 00/ 100); g) Autorizar al Gerente General para aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones comerciales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Del Gerente General:** El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará **CINCO AÑOS** en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, y las que se establecen en los presentes estatutos; b) Convocar las sesiones de la Junta General de Socios; c) Convocar sesiones del Directorio de la compañía; d) Ejercer la administración activa de los negocios sociales con sujeción a las directrices que le imparta el Presidente del Directorio, el Directorio y la Junta General de Socios; e) Realizar, previa autorización del Presidente del Directorio, todo tipo de actos y contratos, con instituciones públicas, privadas o mixtas hasta por la cantidad de US\$100.000,00 (CEN MIL DÓLARES AMERICANOS 00/ 100). Si el monto supiere dicha cantidad deberá ser previamente autorizado por el Directorio; f) Otorgar poderes especiales; g) Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las Actas de la Junta General cuando actúe como Secretario; h) Manejar bajo la supervisión del Presidente del Directorio, los fondos de la Compañía en el giro ordinario de los negocios sociales, pudiendo, en consecuencia, con la autorización previa del Presidente del Directorio girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los

1 documentos de crédito, tales como pagarés, endosar y aceptar letras de
2 cambio, realizar contratos de sobregiro, etcétera hasta por la cantidad de
3 US\$50.000,00 (CINCUENTA MIL DÓLARES AMERICANOS 00/ 100). Si el
4 monto superare dicha cantidad deberá ser previamente autorizado por el
5 Directorio; i) Comprar, previa autorización del Presidente del Directorio,
6 toda clase de materias primas, materiales, implementos, maquinarias y
7 todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la compañía
8 hasta por la cantidad de US\$100.000,00 (CIEN MIL DÓLARES
9 AMERICANOS 00/ 100). Si el monto superare dicha cantidad deberá ser
10 previamente autorizado por el Directorio; j) Suscribir pedimentos de
11 Aduana y, en general toda clase de documentos de Instituciones y
12 dependencias públicas o privadas; k) Hipotecar, gravar bienes inmuebles
13 pertenecientes a la compañía, previa autorización del Directorio; l) Previa
14 autorización del Presidente el Directorio, aceptar garantías en favor de la
15 Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las
16 transacciones comerciales; m) Presentar a la Junta General el balance
17 anual y los balances parciales cuando lo requiera. n) Presentar informes
18 trimestrales sobre las actividades realizadas a nombre de la compañía; o)
19 Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios. p)
20 Llevar los libros de actas de las sesiones de Junta General de Socios, de
21 participaciones y socios y de expedientes de Junta General. q) Presentar
22 anualmente a la Junta General de Socios los estados financieros relativos
23 al período y su informe sobre las operaciones y resultados obtenidos,
24 informe que deberá contener el proyecto de distribución de utilidades; r)
25 Presentar o remitir a la Superintendencia de Compañías y al Servicio de
26 Rentas Internas los documentos determinados en las Leyes; sus
27 Reglamentos y disposiciones administrativas emanadas de autoridades
28 competentes. s) El Gerente General obligará a la Compañía con las

NOTARIA
TERCERA

facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos

estatutos suscribiendo bajo la denominación **H.M.O. SYSTEMS DEL****ECUADOR CIA. LTDA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Del**

Presidente: El Presidente de la compañía será elegido por la junta General de Socios, durará **CINCO AÑOS** en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio de la compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación de los Socios y con el Secretario las Actas de Junta General; d) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General o el Directorio deba ser firmada por él; e) Cuidar la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; f) Reemplazar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva del mismo; g) Las demás atribuciones que le competen según la Ley y el presente Estatuto.-

CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Ejercicio

Anual: El treinta y uno de diciembre de cada año se cortarán las cuentas de la Compañía y se elaborará el balance general de negocios durante el ejercicio, documentos que, con el estado de pérdidas y ganancias serán presentados por el Gerente General a la Junta General de Socios junto con los informes que dispone la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-**

Fondos de Reserva Legal: La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. Si se acordare el aumento de capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para

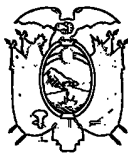
1 suscribirlo en proporción a sus aportes sociales a no ser que conste lo
2 contrario de las resoluciones adoptadas para aumentar el capital.

3 **CAPÍTULO OCTAVO: DE LA DISOLUCIÓN Y**
4 **LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** De la

5 **Disolución:** En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía, se
6 estará a lo previsto en la Ley de Compañías debiendo la Junta General
7 nombrar como liquidador al Gerente General de la Compañía quien queda
8 autorizado para vender directamente los bienes de la compañía sin
9 necesidad de autorización de la Junta General en caso de liquidación.

10 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** En todo lo que no estuviere previsto
11 en los presentes estatutos se sujetará la Sociedad a la Ley de Compañías
12 en vigencia y demás Leyes de la República.- **DISPOSICIÓN**

13 **TRANSITORIA.-** El Doctor Juan Andrés Naranjo Martínez, queda
14 autorizado para obtener de la Superintendencia de Compañías la
15 aprobación de esta Escritura y su publicación e inscripción, así como
16 para convocar a la primera Junta General de Socios para que proceda a
17 designar a los administradores de la Compañía, de ser necesario. Usted
18 Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de uso común para
19 la perfecta validez de la presente escritura.-(Firmada). Doctor Juan
20 Andrés Naranjo Martínez, Abogado con matrícula cuatro mil ochocientos
21 cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de Quito. **HASTA AQUÍ LA**
22 **MINUTA.** Para la celebración de la presente escritura de constitución de
23 la compañía limitada se observaron todos los preceptos legales del caso, y
24 leída que les fue a las personas comparecientes íntegramente por mí, el
25 Notario, se ratifican en todo lo dicho para constancia firman conmigo en
26 unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO

000009



NOTARIA

QUITO - ECUADOR

3 SR. TEO LUIS BALAREZO CUEVA.

4 C.C. 050167883-3

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

SR. JAIME EDUARDO OCAMPO TRUJILLO;

C.C. 171067028-0

SR. FRANCISCO XAVIER BRACHO TENIEMA

C.C. 171727168-0

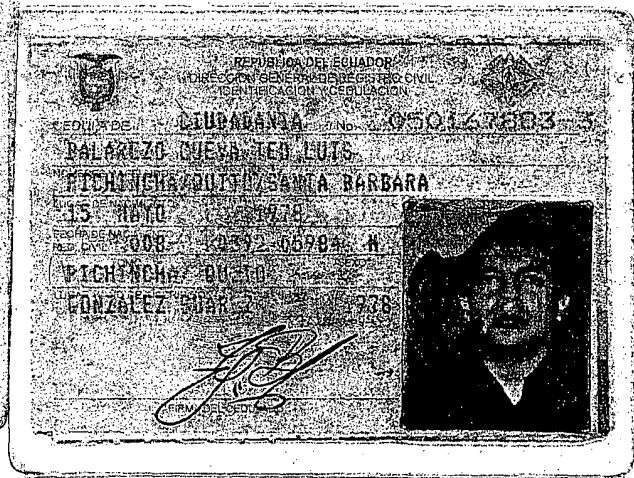
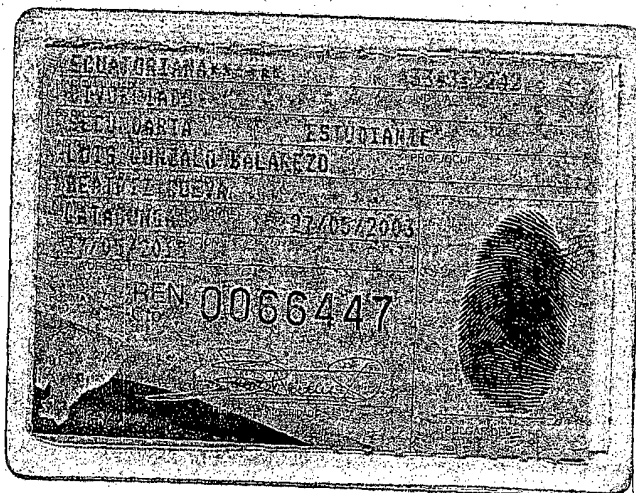


Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to piso, Of. 5 S

Telefax: 252 0214 • 255 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: notaria-tercera@andinanet.net Quito - Ecuador

000000



NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial.

CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.

Quito a:

28 MAR 2005

DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7045295

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: NARANJO MARTINEZ JUAN ANDRES

Fecha de Reservación: 04/03/2005 11:19:33

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- H.M.O. SYSTEMS DEL ECUADOR CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/06/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Katya Gaibor de Coronel
Delegada del Secretario General

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial.

CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.

Quito a, _____

23 MAR 2005

ROBERTO SALGADO S.



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 16 de Marzo de 2005

Mediante comprobante No. **3500-0340**, el (la) Sr.

TEO LUIS BALAREZO

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **H.M.O. SYSTEMS DEL ECUADOR CIA.LTDA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
Teo Luis Balarezo Cueva	US.\$.	280.00
Jaime Eduardo Ocampo Trujillo	US.\$.	100.00
Francisco Xavier Bracho Tenelema	US.\$.	20.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 400.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días
para el cálculo de intereses.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA 6 DE DICIEMBRE
Debbie Montano
JEFE DE SERVICIOS
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011



REPUBLICA DEL ECUADOR

000012



MICIP

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACIÓN, PESCA Y COMPETITIVIDAD



Oficio No. 05 1322

DOC/IE-MICIP

Quito, 24 MAR. 2005

Doctora
MARIA SOL SALGUERO ARAUJO.
Ciudad.-

De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 23 de marzo del 2005, mediante la cual comunica al MICIP, que el señor **JAIME EDUARDO OCAMPO TRUJILLO**, ciudadano de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador en forma legal, con Visa de Inmigrante categoría 10-V, otorgada el 22 de febrero de 1990 y con validez por tiempo indefinido, con Registro No. 17-10396-37362, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de **CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (U.S. \$ 100,00)**, en la constitución de una compañía que se denominará **H.M.O. SYSTEMS DEL ECUADOR CIA. LTDA.**

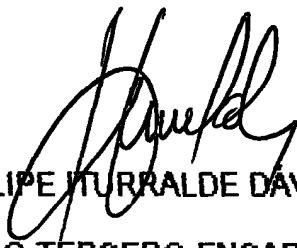
Con esta oportunidad me permito informarle que la antes referida inversión tendrá el carácter de **nacional**, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No. 46), de 02 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No. 219 de 19 de diciembre del mismo año, y por consiguiente, dicha inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Econ. Juan Lozada Andrade.
DIRECTOR DE OPERACIONES COMERCIALES (E).

Se otorgó ante el Notario titular Doctor Roberto Salgado Salgado, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA** COPIA CERTIFICADA, de la Constitución de la Compañía H.M.O. SYSTEMS DEL ECUADOR CIA. LTDA., sellada y firmada, en Quito, a treinta de Marzo del dos mil cinco.-


DR. FELIPE MURRALDE DAVALOS
NOTARIO TERCERO ENCARGADO



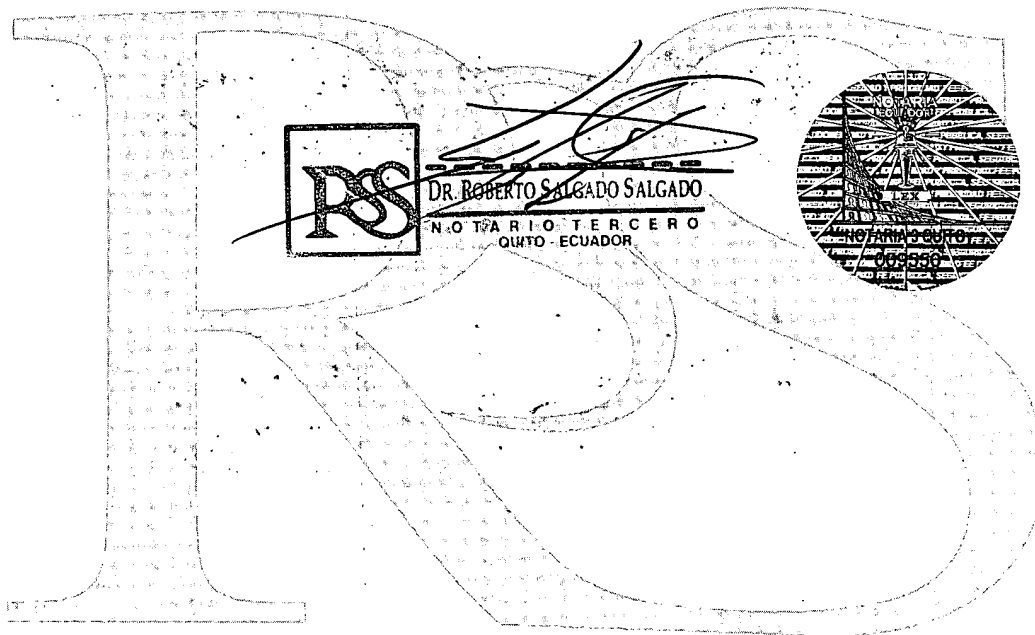


NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
000013^{NOTARIO}



RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, en la Resolución No. 05.Q.IJ.1382, de fecha once de abril del año dos mil cinco, tomo nota de lo resuelto en su Artículo Segundo, de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía H.M.O. SYSTEMS DEL ECUADOR CIA. LTDA., al margen de esta escritura matriz de Constitución de esta compañía, otorgada ante el suscrito Notario, el veintiocho de marzo del año dos mil cinco. Quito, a diecinueve de abril del año dos mil cinco.-





000014

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**

EN FECHAS ANTERIORES A ESTA FECHA SE HUBIERAN REGISTRADO EN EL REGISTRO MERCANTIL

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 05.Q.IJ. MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS del Sr. ESPECIALISTA JURÍDICO de 11 de abril del año 2.005, bajo el número 0902 del Registro Mercantil, Tomo 136.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "H.M.O. SYSTEMS DEL ECUADOR CÍA. LTDA.", otorgada el veintiocho de marzo del 2.005, ante el Notario TERCERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 0521.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 013873.- Quito, a veinticinco de abril del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

